

Ciudad de México, a 18 de octubre del 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA DOS

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-1898/2021

ACTOR: JESUS MÉNDEZ AGUILAR

DEMANDADOS: ÁNGEL BALDERAS PUGA y
SUSANA ROCÍO ROJAS RODRÍGUEZ.

Asunto: Se notifica Resolución

**C. JESUS MÉNDEZ AGUILAR
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como en los numerales 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y de conformidad con la Resolución emitida por esta Comisión Nacional en fecha 14 de octubre del año en curso (se anexa a la presente), en la que se resuelve el recurso de queja presentado por en por usted, se le notifica la citada sentencia y le solicito:

ÚNICO. Que, en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico cnhja@morena.si



LIC. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA DOS
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

Ciudad de México, a 18 de octubre del 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA DOS

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-1898/2021

ACTOR: JESUS MÉNDEZ AGUILAR

DEMANDADOS: ÁNGEL BALDERAS PUGA,
SUSANA ROCÍO ROJAS RODRÍGUEZ

ASUNTO: Se emite Resolución.

1. **VISTOS** para resolver con los autos que obran en el **Expediente** CNHJ-QRO-1898/2021 **motivo** del recurso de queja presentado por el **C. JESUS MÉNDEZ AGUILAR** en contra de los **CC. ÁNGEL BALDERAS PUGA, SUSANA ROCÍO ROJAS RODRÍGUEZ**, derivado de la realización de actos contrarios a los documentos básicos de Morena; asimismo, se presume la realización de facultades fuera del alcance jurídico por parte del presidente del consejo estatal de Morena en el estado de Querétaro.; por lo que se emite la presente resolución

GLOSARIO	
Actor	Jesus Manuel Méndez Aguilar
Demandados Probables Responsables	O Susana Rocío Rojas Rodríguez y Ángel Balderas Puga

Actos Reclamados	<i>Asistir al Juicio Local de los Derechos Políticos Electorales del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro con clave TEEQ-JLD-27/2021 ejerciendo facultades que no le corresponden para rendir un informe circunstanciado en representación del partido político morena.</i>
Morena	Partido Político Nacional Movimiento de Regeneración Nacional
Ley de Medios	Ley General Del Sistema De Medios de Impugnación
Estatuto	Estatuto de Morena
Reglamento	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia
CNHJ	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

I.- RESULTANDO

2. Con fecha 05 de mayo del 2021, el quejoso interpuso acción en contra de los demandados por haberse arrogado facultades que no les competen respecto a sus funciones partidistas por lo que, siguiendo la secuela procesal oportuna y observando que la queja cumplía con los requisitos de presentación, el presente órgano partidario emitió Acuerdo de Admisión en fecha 10 de junio de 2021.

3. Con fecha 17 de junio de 2021, los demandados presentaron el escrito de contestación a la queja instaurada en su contra, de acuerdo a los elementos normados en el reglamento de la Comisión.

4. La CNHJ emitió Acuerdo de Vista en fecha 25 de junio de 2021, dando vista de las contestaciones al actor para que expresara lo que a su derecho convenga.

5. El presente órgano resolutor, en fecha 30 de agosto de la presente anualidad, emitió Acuerdo de Fijación de Audiencia¹, notificándolo debidamente a las partes.
6. La CNHJ llevó a cabo las audiencias relativas a la conciliación, desahogo de pruebas y alegatos en fecha 07 de septiembre del 2021, en las cuales comparecieron las partes.
7. De acuerdo con las facultades del artículo 49, inciso d)², el presente órgano partidario emitió oficio CNHJ-216/2021, mediante el cual solicitó a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) de Morena la información que obrara en su poder en relación con los actos impugnados del presente asunto. El CEN desahogó dicho requerimiento en fecha 24 de septiembre a través de su Coordinador Jurídico.

Por lo que, no habiendo más diligencias por desahogar, se turnaron los autos para emitir la presente Resolución que en derecho corresponde.

II.- CONSIDERANDO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

8. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer del presente, atento al contenido de los artículos 47, 49, 54 y 55 del Estatuto de MORENA; y 39, 40 y 41 de la Ley General de Partidos, al tratarse de asuntos internos que deben ser dirimidos de manera uniinstancial por la

¹ Audiencias estatutarias normadas en el artículo 54 del Estatuto y en el Título Decimo Segundo del Reglamento

² Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...)
d. Requerir a los órganos y Protagonistas, la información necesaria para el desempeño de sus funciones;

autoridad jurisdiccional intrapartidaria.

FORMA

9. El recurso de queja promovido por la parte actora, fue recibido vía correo electrónico dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en fecha 05 de mayo de 2021. En dicho documento se hizo constar el nombre del promovente, domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, siendo posible la identificación del acto reclamado y los demandados; de igual manera, se hacen constar los hechos que impugna en su recurso, los agravios, el ofrecimiento de pruebas y la firma autógrafa.

OPORTUNIDAD

10. **El recurso presentado no es oportuno** porque el mismo no se recibió en el tiempo y forma, tal y como se establece en el artículo 27 del Reglamento de la CNHJ.

LEGITIMACIÓN

11. El promovente está legitimado por tratarse de un militante de morena, de conformidad con el artículo 56° del Estatuto, haciendo valer la supuesta violación a sus derechos partidarios.

ESTUDIO DE FONDO

12. **Planteamiento del caso.** El presente asunto tiene su origen en el recurso de queja presentado ante esta Comisión Nacional por el **C. JESUS MANUEL MÉNDEZ AGUILAR** en contra de supuestos actos violatorios de la normatividad partidista por parte los **CC. ÁNGEL BALDERAS PUGA y SUSANA ROCÍO ROJAS RODRÍGUEZ**, consistentes en: “... *del actuar doloso y calumnioso del*

C. ÁNGEL BALDERAS PUGA, mismo que declara falsamente ante una autoridad jurisdiccional sin fundamentos y atribuyéndose facultades que no le corresponden, actuando en contubernio con la C. Susana Rocío Rojas Rodríguez en contra de los intereses del partido.”

13. A decir de la queja del promovente, sus agravios son los siguientes:

- a. Me duelo del actuar negligente y doloso de la C. Susana Rocío Rojas Rodríguez al no cumplir con sus obligaciones laborales y éticas para con el partido, dejando con sus múltiples actos en indefensión a la militancia y al partido, siendo su falta consistente en la omisión de notificar a las instancias correspondientes el inicio, la tramitación o la sentencia del presente.*
- b. Me duelo del actuar doloso y calumnioso del C. Ángel Balderas Puga, mismo que declara falsamente ante una autoridad jurisdiccional sin fundamentos y atribuyéndose facultades que no le correspondían actuando en contubernio con la C. Susana Rocío Rojas Rodríguez en contra de los intereses del partido.*
- c. Ambos han violentado en contravención del estatuto del partido lo correspondiente a los artículo 6°, 53° incisos a, b, d, h, e i (sic). De los Estatutos de Morena*

14. De la demanda se advierte que la pretensión de la parte actora es que se destituya de los cargos que poseen a los demandados dentro de la estructura del partido, de ahí que interponga una queja ante la CNHJ quien es la facultada para dirimir controversias entre los afiliados de este instituto político³

³ Con fundamento en el Artículo 49 del Estatuto, mismo que dicta:
Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

III.- SOBRESSEIMIENTO

JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN.

15. Una vez establecida la competencia, este órgano considera que los agravios planteados con el actor, caen en lo normado por el artículo 23 inciso f), en relación con artículo 22 inciso d) ambos del Reglamento⁴.

16. Es decir, este órgano colegiado considera que, con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, se debe Sobreseer el presente medio de impugnación, porque la demanda se presentó fuera del plazo de 15 días hábiles desde que se tuvo conocimiento del acto de acuerdo al artículo 27 del Reglamento⁵

-
- a. Salvaguardar los derechos fundamentales de todos los miembros de MORENA;
 - b. Velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de MORENA;
 - c. Establecer mecanismos para la solución de controversias mediante la conciliación y el arbitraje entre las partes.
 - d. Requerir a los órganos y Protagonistas, la información necesaria para el desempeño de sus funciones;
 - e. Actuar de oficio en caso de flagrancia y evidencia pública de violación a la normatividad por algún o alguna protagonista del cambio verdadero;
 - f. Conocer de las quejas, denuncias o, procedimientos de oficio que se instauren en contra de los dirigentes nacionales de MORENA;
 - g. Conocer las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de MORENA, con excepción de las que el Estatuto confiera a otra instancia;
 - h. Elaborar un registro de todos aquellos afiliadas o afiliados a MORENA que hayan sido sancionados.

(...)

⁴ Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

(...)

f) Habiendo sido admitida la queja correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente Reglamento

Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

(...)

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento

⁵ Artículo 27. Los procedimientos previstos en el presente título deberán promoverse dentro del término de 15 días hábiles a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia.

- 17.** Del artículo 27 del Reglamento se desprende que, para los procesos ordinarios, se deben interponer dentro de los 15 días hábiles a partir de haber tenido formal conocimiento o haber ocurrido el hecho denunciado.
- 18.** Así, el computo del plazo legal para la presentación de estos medios inicia a partir de que el promovente haya tenido conocimiento del acto, ya sea que ese motivo derive de una notificación formal o de alguna otra forma de conocimiento
- 19.** De igual forma en el artículo 22, inciso d), del Reglamento se prevé que los medios de impugnación serán improcedentes cuando no se hubiesen interpuesto dentro de los plazos señalados por dicho ordenamiento.
- 20.** Sin embargo, el presente asunto, ya había sido admitido con motivo de llevar la secuela procesal oportuna, por lo que se configura lo establecido en el artículo 23, inciso f), del Reglamento, mismo que dicta que en los medios de impugnación procederán el sobreseimiento, cuando se presente una causal de improcedencia.
- 21.** En el presente caso se contravienen los actos realizados por los demandados dentro del expediente electoral con clave TEEQ-JLD-27/2021, por la cual se emitió Sentencia que modifica el orden de postulación de la lista registrada en el Instituto Local Electoral de Querétaro, de nuestro partido político, para candidatos y candidatas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral local 2020-2021.
- 22.** En su escrito de queja, el actor reconoce de manera expresa que tuvo conocimiento de la resolución electoral el día 08 de abril del 2021, mediante Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; lo cual es una manifestación libre y espontánea que constituye una confesión de

hechos⁶.

23. En el mismo tenor de idas, el actor también reconoce que fue en fecha 09 de abril⁷, se apersonó físicamente en el domicilio del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, donde pudo revisar el expediente electoral y tener conocimiento de los hechos denunciados en la queja instaurada en la comisión.

24. En este sentido, puesto que tuvo conocimiento de los hechos que se impugnan los días 08 y 09 de abril, ello evidencia que el plazo de 15 días para la presentación de la demanda inició el 12 de abril y feneció el 30 del mismo mes.

25. Retomando lo establecido por el artículo 27 del Reglamento, si la queja se presentó ante el correo oficial de este órgano jurisdiccional en fecha 05 de mayo del 2021, tal como se observa de las caratulas de recepción del correo electrónico, entonces es evidente que el medio de impugnación es extemporáneo.

DECISIÓN DEL CASO.

26. De la revisión exhaustiva de los documentos que obran en el presente expediente, se desprende que de conformidad con los artículos 23 inciso f) y artículo 22 inciso d), **SE SOBRESEE el presente medio de impugnación**, lo anterior con fundamento en desarrollado en los párrafos anteriores.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos, 3 inciso j), 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA; 1, 22, inciso d), 23 inciso f), 121, 122 123 del Reglamento de esta CNHJ, los integrantes de la

⁶ En términos del artículo 15, párrafo 1 de la Ley de Medios. Misma que es supletoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento.

⁷ En la queja se señala el día 09 de marzo, sin embargo, en una interpretación del texto, se considera que los hechos marcados deben ocurrir en fecha posterior al 08 de abril y no así anterior, por lo que se considera un error de redacción.

RESUELVEN

- I. **Se Sobresee el medio de impugnación presentado por el actor**, en contra de **ÁNGEL BALDERAS PUGA y SUSANA ROCÍO ROJAS RODRÍGUEZ**, **con fundamento** en lo establecido en el cuerpo de la presente resolución.
- II. **Notifíquese** la presente la presente Resolución como corresponda para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- III. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario la presente resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**